

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA

DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 121.

GOBIERNO POLÍTICO.

PRIMERA SECCION.

Del Escrutinio general de votos que acaba de celebrarse en esta capital de las segundas elecciones, han resultado elegidos por mayoría relativa:

<i>Para Diputado</i>	VOTOS.
D. Juan de Zárate y Murga.....	9.774
<i>Para Suplentes</i>	
D. Ildefonso Florez.....	8.976
D. José Reigada.....	6.906
D. Clemente Arias Ávila.....	6.788

Candidato para Senador

Excmo. Sr. D. Francisco Narvaez.....	9.544
--------------------------------------	-------

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, Orense 17 de Febrero de 1840. = *Javier Martínez*, = *Felipe del Castillo*, Secretario.

TERCERA SECCION.

Número 122.

IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Enero último me dice lo siguiente:

Su Magestad la REINA Gobernadora ha fijado su maternal solicitud en la situacion y mejora de los establecimientos penales del reino. Para dar á esta reforma la direccion é impulso que reclama la civilizacion actual, no pierde el Gobierno de vista, á pesar de las preferentes obligaciones que absorben casi toda su atencion y su tiempo, los felices experimentos hechos por otros pueblos mas adelantados en esta línea. Pero como la reforma penitenciarial esige dispendios muy superiores á los actuales recursos, ya que no sea un estorbo la crítica situacion del día, parece mas conveniente por ahora trabajar en su preparacion, de la cual se ocupa el Gobierno, contando para ello con el eficaz auxilio de las personas ilustradas y benéficas.

Entre tanto puede la misma reforma derivar suma ventaja del puntual cumplimiento de la Ordenanza vigente sobre la materia. Esta Ordenanza, señalando una pauta general y fija, y procurando amoldar en algun modo este ramo de legislacion á los buenos principios de la ciencia penal, ha con-

tribuido no poco á estirpar muchos abusos de que los Presidios adolecian.

Sus efectos, con todo, no han sido tan rápidos ni completos como se esperaban, á causa de dos grandes obstáculos. Por una parte, la falta de locales y medios ha imposibilitado la separacion de los penados, á lo menos por edades, el debido suministro de utensilios y vestuario, la organizacion del trabajo, la puntual expedicion de las cuerdas y la traslacion inmediata de cada confinado á su respectivo destino. Por otra, la culpable negligencia de algunos empleados inferiores ha relajado la disciplina de la Ordenanza con arbitrarias licencias temporales en detrimento de la justicia, y con abusos y fraudes que lastiman el decoro de la Autoridad y la rectitud y pureza de los mismos subalternos. Aunque el Gobierno siente no hallarse todavía en el caso de poder remover cumplidamente la primera de estas causas, bien que redoblará sus desvelos para proveer á las necesidades urgentes de los Presidios, no puede sin embargo tolerar que por mas tiempo continúe sin correccion el segundo extremo.

Con este propósito ha fijado su atencion sobre las Juntas económicas, en las cuales el Gobierno libra su principal confianza, no solo como cuerpos administrativos, sino tambien como Autoridades inspectoras y tutelares, compuestas de los principales empleados de cada provincia en este ramo, y de personas filantrópicas y espertas, bajo la inspeccion de la Autoridad. Estas Juntas pueden auxiliar al Gobierno, asi en la direccion económica de los Presidios, como en la vigilancia del puntual cumplimiento de la Ordenanza y en la ilustracion de las reformas que sobre la materia se intenten.

En este supuesto, S. M. la REINA Gobernadora, al paso que me manda recordar á la Direccion general del ramo la obligacion de velar sobre la fiel ejecucion de la Ordenanza, y señaladamente lo dispuesto en los párrafos 7.º y 10 del artículo 21 de la misma, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª No obstante lo prevenido en varias de las disposiciones de la Real orden de 30 de Enero de 1836, las Juntas económicas de los Presidios situados en las capitales de provincia se compondrán del Gefe político, Presidente; de dos individuos de la Diputacion provincial; de dos individuos celosos é inteligentes nombrados por el Gefe político; de un Sacerdote de la clase de Párrocos nombrado por el mismo Gefe; del Comisario de revistas; del Comandante del Presidio, y del Mayor, ó á falta de este del Ayudante.

2.ª En Ceuta la Junta constará del Gobernador militar de la plaza; de dos personas celosas é inteligentes; de un Sacerdote de la clase espresada, elegidos tambien por el mismo Gobernador; del Comisario de revistas, del Comandante del Presidio, y del Mayor ó Ayudante.

3.ª En los Presidios menores se organizarán las respectivas Juntas como se previene en la anterior disposicion.

4.ª En atencion á que las Juntas económicas de los Presidios de Africa no pueden entender en el acopio de víveres y utensilios, porque todo lo reciben de la Peninsula, la del Presidio de Málaga tendrá este cuidado respecto á los tres me-

nores; y la del de Cádiz respecto al de Ceuta.

5.^o En los Presidios de la Península situados en puntos que no son capitales de provincia, las Juntas económicas, sin dejar de depender del Gefe político, por cuyo conducto recibirán siempre las órdenes de la Dirección general, constarán del Alcalde constitucional en representación de dicho Gefe, de dos personas idóneas y un Párroco, nombrados por el mismo Gefe político á propuesta del Alcalde, y de los Vocales empleados ya referidos.

6.^o En los Presidios existentes en Pamplona, San Sebastian y Vitoria, de los cuales el primero depende del Gefe político de Navarra, el segundo del Corregidor político de Guipúzcoa, y el tercero del Presidente de la Diputación de Álava, procederán estas tres Autoridades á la formación de las Juntas económicas respectivas, conforme á las anteriores disposiciones, en los puntos aplicables á dichas provincias.

7.^o En los Presidios mantenidos actualmente con fondos que no proceden del Tesoro público, sin hacer alteracion alguna en el particular, se establecerán las Juntas económicas con arreglo á las disposiciones precedentes en cuanto fuere posible.

8.^o Además de lo prevenido en las disposiciones 9.^o y 10 de la citada Real orden, y en la ordenanza general del ramo, velarán las Juntas económicas sobre la puntual observancia del régimen establecido en cada Presidio, y sobre el buen desempeño de las obligaciones de cada empleado, para que por conducto de la Dirección llegue á conocimiento del Gobierno todo lo que requiera alguna providencia especial.

9.^o Para deliberar y resolver en casos de esta naturaleza, si el Gefe político lo estimase conveniente, no tomarán parte en la deliberacion ó en el fallo definitivo, ó en ambos actos, los Vocales empleados en el Establecimiento presidial respectivo.

10. Para egercer con mayor puntualidad y acierto la vigilancia prescrita en la disposicion 8.^o, cada uno de los Vocales de la Junta, excepto los empleados, se encargará por turno semanal de la inspeccion del Presidio, haciendo en él las visitas que estime oportunas y en los dias y horas que juzgue mas á propósito; debiendo hacer cuando menos una visita por semana, y dar cuenta de lo que observe en la próxima sesion, á fin de que por uno de los inmediatos correos, ó á la mayor brevedad la Junta lo participe á la Dirección general para los debidos efectos.

11. Por último, las Juntas económicas, como Autoridad protectora de los Establecimientos penales, se dedicarán al ecsamen de las mejoras de que son susceptibles los Presidios; debiendo desde luego investigar y participar al Gobierno:

1.^o Hasta qué punto son aplicables á su caso respectivo los adelantamientos de los otros pueblos en el sistema penitencional.

2.^o Qué edificios pueden destinarse á Presidios, ó qué mejoras pueden hacerse en los actuales para obtener la separacion individual de los confinados, ú al menos por edades.

3.^o Qué obstáculos impiden la organizacion metódica del trabajo, y cómo pueden removerse.

4.^o De qué modo se puede plantear en los Presidios la inspeccion.

5.^o Qué clase de arbitrios pueden establecerse ó idearse para proveer á los gastos de estas mejoras.

Y 6.^o Todo lo demas que contribuya á la introduccion paulatina de una completa reforma penitencional, sin perder por eso de vista las mejoras aisladas ó parciales que puedan entre tanto hacerse en el actual sistema.

No se ocultan á la prevision de S. M. las dificultades que deben ofrecerse para la puntual ejecucion de lo prevenido en esta última disposicion, y por eso no ecsige de las Juntas un trabajo precipitado sobre puntos cuyo buen desempeño requiere observaciones muy detenidas. Pero S. M. encarga muy particularmente á los Gefes políticos que esciten sobre este punto la actividad y el celo de los individuos de las Juntas económicas; y que en el caso inesperado de no hallar en estas Corporaciones todo el necesario auxilio, procuren bajo su responsabilidad, por cuantos medios esten á su alcance, ilustrar al Gobierno sobre las espresadas materias.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 12 de Febrero de 1840. = Javier Martínez. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 123.

SECRETARÍA.

IDEM.

De continuo advierto, que muchos de los particulares de la Provincia, que me favorecen con sus comunicaciones de pura amistad ó de interés privado, omiten en el *Sobre* las señas de mi nombre, sustituyéndole las de *Gefe político* con el epígrafe "*Servicio Nacional*." No habria motivo á la equivocacion de persona á autoridad, que tal omision puede originar, sino fuese tan facil que de un momento á otro ó bien por separacion cese yo de egercerla, ó que en ausencia y enfermedad se encargue de ella el que la ley designa para reemplazarme, en cuyos casos este con la mejor intencion creyendo ser comunicacion de *oficio* la que con las mencionadas señas de costumbre se le anuncia, la abre y á su pesar se encuentra con una carta particular, de cuyo contenido no le interesa tomar conocimiento, pudiéndose seguir de la falta involuntaria de secreto á que esta casualidad le espone, inconvenientes de la mas seria trascendencia.

A fin pues de evitarlos, espero merecer de las indicadas personas, con quienes me correspondo por escrito, me dispensen el favor de espresar en el *Sobre* mi nombre y apellido, y nunca sin ellos el título del cargo que desempeño. Orense 14 de Febrero de 1840. = Javier Martínez.

Número 124.

TERCERA SECCION.

IDEM.

El Sr. Coronel Comandante general interino de esta Provincia con fecha 15 del actual me dice lo que copio:

El Sr. Brigadier D. Antonio Tojo, Comandante general de esta Provincia en oficio fecha de hoy á las seis y media de su mañana desde Celanova me dice lo que á la letra sigue. = El Comandante de la línea de Portugal en oficio de hoy me dice lo siguiente. = El Comandante del canton de Cartelle Teniente de infantería D. José Blanco con fecha 15 del actual me dice lo que copio. = Observando en un todo las instrucciones que V. se sirvió comunicarme en la noche del 12, salí á las cuatro de la madrugada del 13 con la fuerza de mi mando, combinando este movimiento con la columna de Castrelo al mando del Subteniente de cazadores D. José Suarez Valdés, marchando yo por el lugar de la Bouza y dirigiéndome al de Fondo de Vila de la parroquia de Macendo, para practicar un reconocimiento escrupuloso en dicho pueblo; efectivamente mandé tomar todas las precauciones y avenidas, entré yo por mi mismo con el sargento 2.^o José Bas y ocho soldados al referido reconocimiento sin encontrar cosa alguna de sospecha en las primeras casas hasta llegar á la penúltima, que por una puerta falsa se vió salir un hombre en camisa y calzoncillos echándose á huir, cayendo al momento en las bayonetas de dichos valientes. Siguiendo el reconocimiento en compañía de dicho Subteniente Valdés que ya se me habia incorporado, pude colegir en una casa habitable habia un secreto de dos paredes, y al abrir la tabla que cubria la entrada se sintió ruido, y advirtiéndose serian sospechosos los que se hallaban allí, determiné para evitar un golpe de mano peligroso de los primeros que se asomasen al hueco, cerrar la dicha tabla, y dispuse que ocho hombres conmigo y el sargento encerrarnos en una habitacion contigua, y mandar retirar á los demas; y persuadidos los que se hallaban encerrados no habia nadie, salieron, pero luego se dieron en las manos de estos, que supieron despreciar los peligros de los mismos asesinos que pocos dias antes pudieron salvarse dando muerte á un cabo é hiriendo malamente al sargento que los habia encontrado en una casa, sin que les valiese las amenazas y ademanes que hacian con las armas en la mano para librarse de las manos de estos decididos soldados. = Los agresores resultaron ser el cabecilla Ambrosio Alvarez (a) Mellado, del lugar de Señorin, parroquia

de Macendo, Juan Clemente Aranjó, del lugar de S. Esteban de Castrelo, y Sebastian Villar del de Barral y mencionada parroquia de S. Esteban, compañeros y agresores del Mellado; quedando en mi poder un fusil inglés, una carabina, dos pistolas viejas, un sable de puño dorado, dos cananas con cuarenta cartuchos, y algunas prendas de ropas y papeles de poca importancia. = Sería por demás poder explicar los robos y asesinatos que cometió este caribe con su gavilla que tenía este distrito aterrado, sin dejar Iglesia y mas como sucedió con la de Toen; pudiendo asegurarle que la tal gavilla compuesta de ocho asesinos con los dos que fusiló el dicho Subteniente el 12, queda reducida á tres miserables que no presentándose á indulto caerán pronto en nuestro poder. = Sería faltar á mi deber si no recomendase al activo y valiente Subteniente D. José Suarez Valdés, así como al sargento 2.º José Bas que fue el primero que se arrojó al asesino cabecilla, como igualmente al cabo 2.º Luis Lopez, y á los soldados Gerónimo Casado, Benito Rodriguez, Domingo Fernandez y Pedro Gonzalez, que fueron los que tuvieron mas ocasion de distinguirse, sin dejar de elogiar el valor y vigilancia en los puntos que se le destinaron á todos los demas individuos que la componian. = Los asesinos facciosos fueron fusilados previos los auxilios espirituales hoy á la mañana, espiondo tantos y tan grandes crímenes que habian cometido. = Lo que con la mayor satisfaccion tengo el honor de comunicar á V. S., bien convencido de que recibirá la misma; no pudiendo menos de manifestar la suma actividad que ha desplegado en el corto tiempo que está en esta línea el espresado Comandante, cuyos servicios anteriores en la Provincia he oido encarecer á cuantos le conocen; y en el mismo caso se encuentra el Subteniente Valdés, Comandante del de Castrelo, que estuvo conmigo en guerrilla en la accion de la Barca de Mirós el 11 de Setiembre último, y que siempre le he hallado dispuesto á los trabajos y peligros, habiendo con su columna dado muerte el 12 á los dos facciosos de la misma gavilla de Mellado, por lo que á ambos les considero acreedores á recompensa, é igualmente al sargento, cabo y soldados que mas parte tuvieron en captura tan interesante.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva hacerlo al Excmo. Sr. Capitan general aprovechando este correo, participando este hecho tan interesante por la suma influencia que tenía el cabecilla Mellado tan conocido en este pais por las atrocidades que en él ha dejado cometidas, las que espion en las bayonetas de los valientes, encontrando muy justa la recomendacion que hace de todos ellos el Comandante Zuazo; pues solo á fuerza de fatigas se pudo conseguir este servicio, y con él se puede decir se aseguró la tranquilidad de esta Provincia, pues segun las noticias contestes que tengo y he adquirido en mi marcha por la línea, Romero y Lamas se han fugado al vecino reino de Portugal. = Lo que me apresuro á poner en noticia de V. S. para su satisfaccion, esperando se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial, para que llegue á la del público con el propio objeto.

Y de acuerdo con los deseos del Sr. Comandante general se inserta en el Bol. tin para conocimiento del público. Orense 17 de Febrero de 1840. = Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Número 125.

INEM.

La correspondencia pública que salió ayer de esta capital para Castilla, fue quemada á la caída de la tarde en la cuesta de S. Marcos, á un cuarto de legua de Allariz.

Lo que se hace saber para debido conocimiento de las personas á quienes interesa. Orense 17 de Febrero de 1840. = Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 126.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = Estado Mayor. = Á noche pernocté en esta ciudad en la que subsisto. = Han sido a-

prehendidas por las tropas de operaciones tres armas de fuego que existian ocultas. = Se ha presentado con su armamento el rebelde Andres Conde, que habiéndose fugado á Portugal, regresó ahora para disfrutar de la gracia de indulto. = En todo el territorio gallego se disfruta tranquilidad y sosiego público. = Dios guarde á V. S. muchos años. Lago 9 de Febrero de 1840. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de la Provincia de Orense. = Es copia. = P. A. I. D. D. S. B. C. G. : El Coronel, Domingo Miñambres.

Número 127.

AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 30 de Enero último se publica por cuarenta dias, que finalizan en 21 de Marzo próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interesen, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, y que percibian el Priorato de Rozamonde dependiente del Monasterio de S. Martin de Santiago, el de Gomariz de Bernardos de Sobrado, y el de Lobanes de las Monjas de S. Payo de Santiago, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

MONASTERIO DE SAN MARTIN DE SANTIAGO, PRIORATO DE ROZAMONDE.

Foral de S. Dulces en la parroquia de S. Felix de Navio.

Cuarenta ferrados de centeno pertenecientes á dicho Priorato de que es cabezalero Domingo Fariñas, al respecto de 3 rs. y 17 mrs. precio señalado al partido de Ribadavia, donde se hallan las fincas, importan 140 rs. — Cinco ferrados de trigo id. id., id. 7 rs. y 17 mrs., importan 37 rs. y 17 mrs.

Suma la renta de este foral 177 rs. y 17 mrs., y su capital al 66 2/3 al millar 11.833 rs. y 10 mrs.

Foral de Fondo de Vila en la parroquia de Sta. Maria de Grijoa.

Cincuenta y cinco ferrados de centeno correspondientes á dicho Priorato de que es cabezalero Benito Perez, al de 4 rs. y 11 mrs., señalado al partido del Carballino, donde se hallan las fincas, importan 237 rs. y 29 mrs. — Seis reales de derechos.

Suma la renta de este foral 243 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 16.256 rs. y 28 mrs.

Foral titulado del Carril en la parroquia de Grijoa.

Cuarenta ferrados de centeno pertenecientes al mismo Priorato de Rozamonde de que es cabezalero Benito de Presas de Barille, á id. id. 172 rs. y 32 mrs. — Treinta reales en dinero por razon de castañas y gallinas.

Suma la renta de este foral 202 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 13.529 rs. y 12 mrs.

Foral del lugar de Ginzo en la parroquia de Sta. Eugenia de Eiras.

Veinte y un ferrados de centeno correspondientes al mencionado Priorato de Rozamonde de que es cabezalero Juan Rodriguez, á id. importan 90 rs. y 27 mrs.

Suma la renta de este foral 90 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 6.052 rs. y 32 mrs.

Foral de Sobrado en la parroquia de Sta. M.ª de Freanes.

Veinte y cinco ferrados de centeno pertenecientes al indicado Priorato de que es cabezalero Benito Vazquez, á id. id. 108 rs. y 3 mrs. — Un real en dinero.

Suma la renta de este foral 109 rs. y 3 mrs., y su capital á id. 7.272 rs. y 18 mrs.

*Foral de Sto. Tomé en las parroquias
de Freanes y Curantes.*

Veinte y tres ferrados y medio de centeno pertenecientes al indicado Priorato de que es cabezalero Francisco Vazquez, á id. id. 101 rs. y 21 mrs. — Cuatro reales por dos gallinas.

Suma la renta de este foral 105 rs. y 21 mrs., y su capital á id. 7.041 rs. y 6 mrs.

Foral de Rivas en S. Martin del Lago.

Veinte y cinco ferrados de centeno correspondientes á dicho Priorato de que es cabezalero los herederos de Pedro Martinez, á id. id. 108 rs. y 3 mrs.

Suma la renta de este foral 108 rs. y 3 mrs., y su capital á id. 7.205 rs. y 30 mrs.

Foral de Rubianes en la parroquia de S. Juan de Curantes.

Quince ferrados de centeno al indicado Priorato de que es cabezalero Benito Gonzalez á id. id. 64 rs. y 29 mrs.

Suma la renta de este foral 64 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 4.343 rs. y 16 mrs.

MONASTERIO DE SOBRADO Y SU PRIORATO
DE GOMARIZ.

*Foral del lugar de Genios en la parroquia
de S. Ciprian das Lás.*

Veinte y cinco ferrados de centeno que pertenecen al indicado Priorato de Gomariz de que es cabezalero José Lopez, á id. id. 108 rs. y 3 mrs. — Dos reales en dinero de derechos.

Suma la renta de este foral 110 rs. y 3 mrs., y su capital 7.339 rs. y 6 mrs.

IDEM QUE PERTENECEN Á LAS MONJAS DE S. PAYO DE SANTIAGO
Y SU PRIORATO DE LOBANEZ.

Foral de Andrade en la parroquia S. Ciprian das Lás.

Cincuenta ferrados de centeno de que es cabezalero los herederos de Roque de Nóboa, á id. id. 216 rs. y 6 mrs. — Ocho reales por cuatro gallinas.

Suma la renta de este foral 224 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 14.945 rs. y 2 mrs.

Orense 10 de Febrero de 1840. = P. A. D. S. C. P.: Agustín de Obaya.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 10 de Febrero de 1840. = Manuel Maria Puig.

Número 128.

IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 12 del actual, se publica por cuarenta dias, que finalizan en 24 de Marzo próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de Vieite dependiente del estinguido Monasterio de S. Clodio, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Juez de primera instancia con mi asistencia y del Procurador sindico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Tres moyos, cuatro ollas y ocho cuartillos de vino blanco y tinto de por mitad, al precio de 16 rs. y 17 mrs. cada moyo, señalado por la Diputacion provincial al partido de Ribadavia, donde radican los bienes que paga D. José Maria Feijó, importan 58 rs. y 9 mrs. = Cinco rs. de derechos.

Suma la renta de este foral 63 rs. y 9 mrs., y su capital al 66²/₃ al millar 4.217 rs. y 22 mrs.

Tres moyos, cuatro ollas y ocho cuartillos de vino blanco y tinto que paga D.^a Teresa Maria Rodriguez Feijó, al mismo precio, importan 58 rs. y 9 mrs.

Suma la renta de este foral 58 rs. y 9 mrs., y su capital á idem 3.884 rs. y 11 mrs.

Orense 13 de Febrero de 1840. = P. S. D. C. P.: Agustín de Obaya.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Orense 14 de Febrero de 1840. = Manuel Maria Puig.

ANUNCIOS.

ELEMENTOS DE AGRICULTURA

Por D. MANUEL BOEDO Y CARDOIS,

Cura párroco de S. Vicente de Figo, Provincia de la Coruña.

Es OBRA ORIGINAL.

El autor habiendo observado por la atenta esperiencia de muchos años quanto las teorías áulicas difieren del verdadero acierto en la práctica de la ciencia ó arte mas útil titulada en nuestros dias la gran reina de las artes, emprendió un nuevo método ó rumbo por el que en pequeño volúmen analiza y resuelve con suma claridad y laconismo sus mayores dificultades. Explica del modo mas conveniente á la fundamental instruccion del labrador las necesarias consideraciones sobre la atmósfera, abonos, diferentes calidades de tierras ó terrenos, como estos deben ser preparados, cultivo, siembra, plantacion, injertos, arbolados, frutales, vino, trigo, centeno, maiz, linos, cáñamos, conservacion de granos y frutas, prados naturales y artificiales, variedades de las plantas, medios de promover el crecimiento de todas, de mejorar y aumentar las cosechas, cuidados que ecsijen los animales, mejoramiento de razas &c.

En todo manifiesta nociones originales, hijas de la pura observacion y esperiencia, y conocimientos muy suficientes para formar un buen agricultor, no solo en Galicia, sino en cualquiera parte del mundo. Patentiza que la agricultura es el único cimiento sólido de las riquezas: demuestra el deplorable abatimiento y decadencia en que se halla; demuestra tambien como no hay palmo de tierra en el orbe que con las sencillas reglas y preceptos que establece deje de ser susceptible de producir una hermosísima vejetacion. Conduce como de la mano al lector á ver palpablemente quanto influye la buena agricultura en la benignidad de la atmósfera, en todos los alimentos, en la salud y prosperidad de los hombres, y cuan poderoso remedio es contra las epidemias. Indica las principales bases para elevarla al grado de perfeccion que merece, y las relaciones que tiene con las ciencias naturales. Por último, apoyado en los principios de su misma agricultura presenta en muy pocas páginas ciertas deducciones y conjeturas de un orden superior dirigidas al mejor bienestar de toda la especie humana.

Un tomo en 4.^o á 18 rs.: Se hallará en la Cornúa, librería de D. José Maria Perez: Ferról, Tajonera: Santiago, Rey Romero: Orense, Romero Perez.

Carlos Garcia, Artífice Peluquero establecido en la ciudad de Santiago, tiene un buen surtido de Perfumería, entre el cual hay un esceleste elixir dentífico que tiene la propiedad de asegurar la dentadura, impedir los progresos de las caries cuando esta se halla atacada de ellas, evitando su destruccion, corregir el mal olor de la boca, ya sea por efecto de dichas caries ó por cualquier otro vicio, fortaleciendo ademas las encías y corroborándolas cuando por cualquier afecto se hallan debilitadas, ulceradas ó fungosas: mitiga el dolor de muelas aplicando un algodón empapado en el elixir á la parte doliente. Se vende por frasquitos á seis y ocho reales, y acompaña á cada uno un impreso espresivo del modo como ha de usarse con otras advertencias.

Nota. El que gustare tomarlos por docenas se le darán gratis por cada una dos frasquitos.

AVISO.

Los recibos de los suministros que las tropas deben dejar á las autoridades municipales de los pueblos, cuyos modelos se insertaron en el número 12 de este Boletín, se hallan impresos en el despacho del mismo á tres cuartos el pliego.

Oficina de D. JUAN MARIA DE PAZOS.